

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de agosto de 2023. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **09 de abril de 2018** y la última actuación dentro del proceso data del **09 de diciembre de 2020**.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de agosto de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CARLOS RAMIREZ QUESADA como demandado.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez **09 de abril de 2018** se ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación dentro del proceso data del **09 de diciembre de 2020**, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"1°...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2° de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CARLOS RAMIREZ QUESADA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, certificado de depósito a término, en la ciudad de La Dorada, Caldas, que posea el señor CARLOS RAMIREZ QUESADA identificado con C.C. 10.172.747 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE levantar la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-25961 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, que le corresponde común y proindiviso al señor CARLOS RAMIREZ QUESADA identificado con C.C. 10.172.747. Ofíciase.

CUARTO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

QUINTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0554
17 de agosto de 2023

Señor Gerente,
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
La Dorada, Caldas

REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2018-00066 00 promovido a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CARLOS RAMIREZ QUESADA, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, certificado de depósito a término, en la ciudad de La Dorada, Caldas, que posea el señor CARLOS RAMIREZ QUESADA identificado con C.C. 10.172.747, en dicho establecimiento bancario.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, written over a circular stamp.

ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No.0555
17 de agosto de 2023

Señor Registrador
Oficina De Registro e Instrumentos Públicos
La Dorada, Caldas

REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 201800066 00 promovido a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CARLOS RAMIREZ QUESADA, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-25961 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, que le corresponde común y proindiviso al señor CARLOS RAMIREZ QUESADA identificado con C.C. 10.172.747.

La medida de embargo fue puesta en su conocimiento a través de oficio No. 3430 del 25 de septiembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO